

TERMINAL PUERTO ARICA S.A.



MANUAL DE SERVICIOS

Actualizado a octubre de 2008

INDICE

INDICE	2
CAPITULO I.....	3
DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.....	3
CAPITULO II.....	11
DISPOSICIONES GENERALES.....	11
CAPITULO III.....	13
SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA NAVE	13
Prioridades por sitios y naves: se aplicaran las prioridades de acuerdo al criterio expresado en el art. 18° y las prioridades indicadas en el art. 19° de este Manual	14
Requerimientos y obligaciones de información.....	15
Servicio de Uso de Muelle a la carga	17
Servicio de almacenamiento	17
Almacenaje o Acopio	17
Depósito Comercial.....	17
CAPITULO IV	19
PLANIFICACION DE FAENAS	19
CAPITULO V	21
CARGAS BOLIVIANAS EN TRANSITO	21
1.-En atención a los deberes del Estado de Chile.....	21
2. Servicios y tarifas máximas del Concesionario a la Carga Boliviana	22
a) Servicio de uso de muelle a la carga.	22
b) Servicio de Almacenamiento de Carga General y Carga Granel.	22
c) Servicio de almacenamiento de cargas de retiro o de embarque inmediato.	22
d) Permanencia.	22
3) Retiro de cargas.....	23
CAPITULO VI.....	23
Tarifas.....	23
Anexo 1 Tabla Tarifas de depósito de carga	34
Almacenamiento de carga peligrosa boliviana	34
Servicio de almacenaje cargas en tránsito desde Bolivia (exportación), transcurridos los 60 días de liberación de almacenaje TSAB 600	34
Anexo 2 Velocidades de transferencia mínimas por nave	36
Anexo 3 Normas de Ingreso al Terminal	36

INTRODUCCION

El presente Manual es redactado en conformidad a las prescripciones reglamentarias, principalmente de acuerdo a las exigencias del **Reglamento de Uso de Frentes de Atraque** e identifica los servicios prestados por el TERMINAL PUERTO ARICA S.A., estableciendo las normas y los procedimientos seguidos en sus servicios, así como por los usuarios de los mismos.

De acuerdo a las disposiciones reglamentarias, el Manual puede ser modificado en todo momento, a efectos de tener cuenta de la evolución de las necesidades en el margen del futuro desarrollo y la modernización del Terminal.

CAPITULO I

DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

A efectos de lograr la mayor simplificación posible, se ha optado por complementar las definiciones técnicas adoptando, en el margen del presente manual, el glosario que a su vez gobierna las relaciones institucionales y de trabajo entre el **TERMINAL PUERTO ARICA S.A.** y las Autoridades Nacionales competentes en el sector marítimo portuario. Los términos no expresamente definidos en este capítulo son empleados según los usos y costumbres del comercio marítimo-portuario internacional caracterizado por la terminología en idioma inglés.

A menos que en el contexto se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se especifica:

"Ajuste Equitativo": significará un ajuste al Plazo, como resultado de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, ajuste que será establecido de manera tal de poner a Empresa Portuaria Arica, o al Terminal Puerto Arica S.A. según sea el caso, en la posición en que se hubiera encontrado si tal hecho o circunstancia no hubiera ocurrido.

"Almacenamiento o Acopio": significará la permanencia y custodia al interior de TPA S.A. de carga de importación, exportación u otra, sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

"Agente de Naves": es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.

"Amarre": significará la operación consistente en asegurar la nave a TPA S.A. mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades, terrestres, necesarios para la provisión de tales servicios.

"Armador o Naviero": significa la persona natural o jurídica que siendo o no propietario de la nave, la explota y expide en su nombre.

"Autorización Gubernamental": significará cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, servidumbre, resolución, permiso, certificación, exención, exoneración o registro otorgado por cualquier autoridad gubernamental.

"Bienes Comunes": significará en cualquier instante dado, las obras de infraestructura que se ubican en el interior del Terminal, que sirven indistintamente a todos los que operan en él, destinadas a proporcionar áreas de aguas abrigadas y a otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada.

"Brigada Hazmat": es el grupo de funcionarios del Terminal, debidamente capacitados, equipados y autorizados por la Autoridad Marítima, para atender emergencias de mercancías peligrosas de acuerdo al código IMDG.

"Carga Boliviana": corresponde a toda carga manifestada en tránsito con destino a Bolivia proveniente de terceros países, así como aquella proveniente de Bolivia con destino a terceros países, y que se encuentre regida por los tratados y convenciones vigentes aplicables al régimen de libre tránsito.

"Carga Cabotaje": toda carga transportada por mar, entre dos puntos de la costa de Chile, de mercancías nacionales o nacionalizadas.

"Carga de Proyecto": Corresponde a equipos, partes y piezas de gran volumen y de tamaño y formas irregulares, embaladas o no, que son componentes de plantas mecanizadas de uso industrial,

"CFS o Container Freight Station": significa Estación o Centro de Consolidación y Desconsolidación de contenedores.

"Conocimiento de Embarque": significa el documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.

"Consignatario": significa la persona habilitada por el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces para recibir las mercancías.

"Carquío": significará tomar la carga desde su lugar de almacenamiento o acopio o depósito comercial, trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

"Depósito Comercial": significará la permanencia y custodia dentro de TPA S.A., de carga no sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

"Desamarre": significará soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al Terminal incluyendo todas los recursos y actividades, terrestres, necesarios para la prestación de tal servicio.

"Descarquío": significará tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de almacenamiento, o acopio, o depósito comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

"Desembarque": significará la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una nave hasta el frente de atraque, incluyendo la carga trasladada por razones de Estiba o Desestiba e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

"Desestiba": significará el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

"Despacho Directo": significa la entrega de la carga en contenedores en forma directa desde el gancho de la nave o grúa de tierra, al costado de la nave, sobre un medio de transporte proporcionado por el cliente antes del zarpe de la nave, el Terminal por necesidades operativas podrá establecer que para algunas naves se aplique el Despacho Directo Diferido (ver definición).

“Despacho Directo-Diferido”: significa la entrega de la carga en contenedores para su retiro programado del Terminal dentro de las 24 horas posteriores al zarpe de la nave, servicio para el cual el Terminal dispondrá de un lugar al interior del frente de atraque, la carga será trasladada a este lugar sobre un medio de transporte terrestre proporcionado por TPA.S.A. y desde donde se procederá a la entrega de las cargas a los clientes según lo planificado.

“Despacho Indirecto”: significa la entrega de la carga en contenedores para su retiro programado del Terminal después de las 24 horas posteriores al del zarpe de la nave, servicio para el cual el Terminal dispondrá de un lugar para su depósito al interior del frente de atraque, la carga será trasladada a ese lugar sobre un medio de transporte terrestre proporcionado por TPA.S.A. y desde ahí se procederá a la entrega de las cargas a los clientes, según lo planificado.

“Destrinca”: significará desamarrar o deshacer la trinca de la carga de a bordo e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

“Día Hábil”: significará cualquier día que no sea, domingo o feriado legal en la República de Chile.

“Dólar”, “Usd” y “U.S.\$”: significará la moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.

“Embarcaciones menores”: son, para el efecto de aplicación de este manual, todos los artefactos navales habilitados debidamente por las normas aplicables para ello, y cuyas dimensiones en ningún caso superan una eslora de cuarenta metros; en particular las enumeradas a continuación:

- Goleta o embarcación pesquera: es aquella nave que estando debidamente acreditada por la Autoridad Marítima como destinada exclusivamente a la actividad pesquera, posea una eslora menor o igual a cuarenta metros.
- Remolcador: embarcación especialmente construida para remolcar naves y/o artefactos navales, pudiendo ser:
 - ♦ De puerto, para ayudar a las maniobras de atraque, desatraque, entrada en dique y otras operaciones, y
 - ♦ De alta mar, para el salvamento o simplemente para proporcionar grandes remolques a naves o artefactos navales que estén sin gobierno o propulsión propia.
- Draga: embarcación especialmente dispuesta y con medios para limpiar el fondo marino pudiendo estar dotada de sistemas de autopropulsión.
- Embarcación de Tráfico de Bahía: nave destinada fundamentalmente al servicio de pasajeros y elementos entre el muelle u otra instalación portuaria y las naves fondeadas en la bahía.
- Embarcación de recreo y/o deportiva: artefacto naval dotado de velas o motor habilitada para el desarrollo de actividades deportiva – recreativas náuticas.
- Nave Científica: nave o artefacto naval destinado a la investigación científica, calificada como tal por la Autoridad Marítima.

“Embarque”: significará el traslado de la carga desde el frente de atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo la carga trasladada por razones de Estiba o Desestiba, considerando todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

“EPA”: significará, Empresa Portuaria Arica.

“Estándares Internacionales de la Industria”: significará aquellas prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a través del mundo, por operadores de frentes de atraque diligentes y prudentes, bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en TPA S. A.

“Estiba”: significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

“ETA – estimated time of arrival”: expresión internacionalmente aceptada para el anuncio de la fecha y hora estimada de arribo de una nave al puerto.

“ETB – estimated time of berthing”: expresión internacionalmente aceptada para identificar la fecha y hora estimada de atraque de una nave a un sitio asignado

“ETD – estimated time of departure”: expresión internacionalmente aceptada para identificar la fecha y hora estimada de partida de una nave del sitio respectivo de atraque.

“ETS – estimated time of sailing”: expresión internacionalmente aceptada para el anuncio de la fecha y hora estimada de salida (inicio del viaje marítimo).

“Evento de Fuerza Mayor”: significará cualquier hecho o circunstancia distinta de la falta de financiamiento, imprevisto e imposible de resistir mediante el ejercicio de un cuidado razonable por la parte obligada a dar cumplimiento a una determinada obligación (“Parte Afectada”). Un evento de fuerza mayor puede incluir, sin limitación, huelgas generales, boicots, paros laborales, lock out generales, otras dificultades laborales o de empleo que afecten a la parte afectada y que no se deban al incumplimientos de contratos laborales por la parte afectada, tales como naufragios, accidentes navieros, incendios, terremotos, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, huracanes, tornados, tormentas u otros fenómenos de la naturaleza o calamidades, explosiones, epidemias, guerras (declaradas o no declaradas) hostilidades, actividades de guerrillas, actos terroristas, desórdenes, vandalismo, insurrecciones, disturbios civiles, actos de sabotaje, obstrucciones, embargos no judiciales, cortes de energía, actos maliciosos de terceros y actos de autoridad que no se deban a la culpa de la parte que invoca el evento de fuerza mayor y que asimismo sea imprevisto e imposible de resistir.

Se deja constancia que en todo lo que no sea incompatible con la presente definición se aplicará lo establecido en el artículo 45 del Código Civil.

“Gen Set”: significa equipo generador que suministra energía eléctrica a los contenedores refrigerados.

“Ley N°19.542”: significará la Ley N°19.542, que moderniza el Sector Portuario Estatal, publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, el 19 de Diciembre de 1997 y sus posteriores modificaciones.

“Liner”: significa que las operaciones de carga, estiba, desestiba y descarga están cotizadas dentro del flete. Se excluyen el costo de las operaciones previas al gancho de estiba y descarga.

“Manual de los Servicios”: significará el manual preparado por TPA S. A., de acuerdo al Artículo 17 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

"Naves Comerciales": significará todas aquellas naves que estén habilitadas para el transporte de carga y pasajeros o artefactos navales en general y los cuales requieran de los servicios de transferencia de carga, de pasajeros, de abastecimiento de combustibles o provisiones de todo tipo.

"Normas Legales": significará cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto, decreto municipal, sentencia ejecutoria, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.

"PCGA": significará los principios contables generalmente aceptados en Chile y sus modificaciones, aplicados consistentemente y las reglas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

"Persona": significará cualquier (i) persona natural (ii) entidad legal o asociación, incluyendo, sin limitación, cualquier compañía, empresa, sociedad, "*joint venture*", asociación voluntaria, banco, "*trust*" o sociedad de hecho (iii) gobierno (incluyendo cualquier organismo o institución que sea subdivisión política o administrativa de éste).

"Peso": significará la moneda de curso legal vigente en la República de Chile.

"Planificación Naviera": significará la unidad dedicada a la asignación y programación de naves dentro de los sitios de atraque del TPA S.A.

"Porteo": significará cualquier traslado de carga realizada al interior del frente de atraque incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

"Porteo de Importación": significará el traslado de la carga al interior del frente de atraque, en donde se pueden efectuar servicios como reparación de bultos, selección, pesaje y arrumaje en el lugar de depósito.

Para prestar el servicio de porteo de Importación, los clientes deberán programar con TPA S.A., mediante el documento denominado solicitud de servicio, donde se establecerá la secuencia de retiro de sus cargas, con fecha y hora para la coordinación del transporte terrestre y retiro de cargas directas e indirectas.

"Porteo de Exportación": significará la desestiba de la carga desde los vehículos de transporte, recepción de cargas en Almacenamiento o acopios y su posterior traslado hasta el costado de la nave, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de este servicio.

"USPPI o PPI": significará el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente ("*United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted*"), publicado mensualmente por el "*Bureau of Labor Statistics* del *Department of Labor*" de los Estados Unidos de América.

"Puerto": significará el Puerto de Arica, ubicado en la República de Chile, de acuerdo a lo definido por Decreto Supremo N°42, de 12 de Marzo de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y publicado en el Diario Oficial el 3 de Agosto de 1998 y sus posteriores modificaciones.

"Reglamento de Licitaciones": significará el Decreto Supremo N°104, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de Agosto de 1998 y sus posteriores modificaciones.

"Reglamento de Uso de Frentes de Atraque" (RUFA): significará las regulaciones establecidas en reglamento publicado el 27 de Julio de 1999 y sus modificaciones posteriores.

"Remanejo de Contenedores": significa todo movimiento extra que se requiera efectuar en el interior del Terminal a los contenedores de importación, exportación, cabotaje, redestinación aduanera, transbordo o tránsito, después de haber sido recibidos por TPA S.A., con exclusión de aquellos movimientos efectuados con motivo de la prestación de Servicios Sujetos a Tarifas Máximas.

"Servicios": significará los Servicios Básicos y los Servicios Especiales.

"Servicios Básicos": son los servicios con respecto a los cuales se cobran las tarifas básicas, que incluyen transferencia de carga la provisión de cierta infraestructura y el traslado de pasajeros y tripulantes en TPA. S. A.

"Servicios Especiales": significará cualquier servicio, distinto de los servicios básicos, que preste TPA S. A., a uno o más usuarios, y por los cuales TPA S. A. tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la tarifa básica.

"Servicio de Estiba y Desestiba de carga": significará el arrumaje y desarrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación del servicio.

"Servicio de Porteo de carga": significará el traslado de carga realizada al interior del frente de atraque, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

"Servicio de Embarque y Desembarque de carga": se define como servicio de Embarque y Desembarque, el traslado de la carga desde el TPA S.A. hasta el interior de las bodegas o cubiertas de una nave, o viceversa, consistiendo en izar, arriar la carga, desenganche de la eslinga, acomodarla en la plataforma de camión o delantal del muelle y viceversa cualquiera sea el caso, incluye todos los recursos y actividades necesarias para la prestación del servicio.

"Servicio uso de muelle": este servicio consiste en el uso del frente de atraque, delantal e instalaciones de un sitio de TPA S.A para la atención de una nave, embarcación o artefacto naval por parte de los armadores, agentes de naves o sus representantes.

TPA S.A. puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y equipos del Terminal.

"SOE": significará solicitud de operaciones especiales

"Tarifa Uso de Muelle a la Nave" o "TSM 101": significará el precio unitario, expresado en dólares, por metro de eslora total y por cada hora del tiempo de ocupación por parte de la nave, que TPA S.A. puede cobrar por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque.

"Tarifa por Uso de Muelle a la Carga" o "TSM 102": significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada de carga y tara transferida, incluyendo la transferida por razones de estiba o desestiba, que TPA S.A. puede cobrar por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios.

"Tarifa de Servicio de Transferencia de Carga Fraccionada" o "TST 115": significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada que TPA S.A. puede cobrar a los usuarios por la Transferencia de Carga que no este movilizadas en contenedores ni en forma de graneles.

"Tarifa de Servicio de Transferencia de Contenedores Full" o "TST 111 o TST 112": significará el precio unitario, expresado en dólares por contenedor que TPA S.A. puede cobrar a los usuarios por la Transferencia de Carga movilizadas en contenedores con carga.

"Tarifa de Servicio de Transferencia de Contenedores vacíos" o "TST 113 o TST 114": significará el precio unitario, expresado en dólares por contenedor que TPA S.A. puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de contenedores vacíos.

"Tarifas": se refiere a las Tarifas Básicas y Tarifas Especiales.

"Tarifas Básicas": significará los montos expresados en dólares que TPA S.A. puede cobrar periódicamente a los usuarios por la prestación de los Servicios Básicos.

"Tarifas Especiales": se refiere a cualquiera y a todas las tarifas que TPA S.A. cobra al usuario por la ejecución de Servicios Especiales.

"Tarifas Máximas": significará el monto máximo que TPA S.A. puede facturar por los Servicios Básicos y los Servicios Especiales, que se establecen en el presente manual.

"Tasa de Interés Penal del Dólar": significará la máxima tasa de interés convencional que las normas legales chilenas permiten aplicar para operaciones de crédito de dinero en dólares, según lo determina la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

Si la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, deja de determinar tal tasa, será la tasa que las normas legales determinen en reemplazo de dicha tasa o si no se estableciera una unidad que lo reemplace las partes acordarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado chileno para determinar tal tasa de interés penal.

"Tasa de Interés Penal del Peso": significará la tasa de interés máxima convencional que permitan aplicar las Normas Legales chilenas para operaciones de crédito de dinero en Pesos, de acuerdo a lo determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

Si la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile deja de determinar tal tasa, se aplicará aquella que la sustituya o si no se estableciera una unidad que lo reemplace, las partes acordarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado chileno para determinar tal tasa de interés.

"Terminal Puerto Arica S. A.": es la sociedad anónima concesionaria del terminal, en adelante TPA S. A.

"TEU": significará la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

"Tiempo de Espera": significará el período, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora para el cual el representante de cualquier nave o artefacto naval ha requerido su atraque, de acuerdo a los procedimientos establecidos por TPA S. A. en este Manual, y que termina en la fecha y hora en que se produce el amarre de la primera espía de tal nave al frente de atraque del TPA S. A.

"Tiempo de Ocupación": significará el período en el cual cualquier nave o artefacto naval, permanece en el frente de atraque del TPA S.A., el cual comienza en el momento en que tal nave amarra su primera espía al atracar y termina cuando la nave suelta su última espía al momento del desatraque.

"Tiempo de Ocupación Máximo": significará, respecto de cualquier nave que reciba servicios de Transferencia de Carga en el frente de atraque del TPA S.A., el Tiempo de Ocupación Máximo (TOM) con respecto a tal nave, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el Manual de Verificación de Indicadores.

"Tipo de Cambio Aplicable": significará, en un día cualquiera, el tipo de cambio "observado", para la conversión de dólares a pesos, según lo establezca el Banco Central de Chile de acuerdo al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y publicado en el Diario Oficial de la República de Chile en tal día o, si ese día no es un Día Hábil, en el Día Hábil que precede inmediatamente a ese día.

Si el Banco Central de Chile deja de determinar tal tipo de cambio, significará el tipo de cambio que lo reemplace o si no se estableciera una unidad que lo reemplace, las partes acordarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado chileno para determinar tal tipo de cambio.

"Tonelada": significará una tonelada métrica.

"Tonelaje": significará el peso total en Toneladas, de la carga que es objeto de la Transferencia de Carga.

"Tonelaje de Registro Grueso": con respecto a cualquier nave, significará el volumen, expresado en Toneladas de 100 pies cúbicos de todos los espacios interiores del buque, nave o artefacto naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueado y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta.

"Transferencia de Carga": significará el conjunto de las actividades de , Estiba o Desestiba, Trinca o Destrinca, Embarque o Desembarque, Porteo, Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre, Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán:

- tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma.
- tratándose del Desembarque, el Tiempo de Ocupación de la Nave en el caso del Desembarque de graneles o el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes al momento que se complete el Desamarre de la nave, en el caso de otro tipo de carga.

"Trinca": significará la sujeción de la carga en la nave, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios y que según los Estándares Internacionales de la Industria deberían ser proporcionados para la prestación de tal servicio.

"U.F.": significará para cualquier día, la unidad monetaria reajutable que fija para tal día el Banco Central de Chile y que se publica mensualmente en el Diario Oficial, o cualquier unidad equivalente que la reemplace y que se establezca por las Normas Legales aplicables.

"Usuarios", significará las entidades que utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales que se ofrecen en TPA S. A.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º TPA S.A. proporcionará los servicios a que se refiere este Manual en los términos por él regulados. En consecuencia, los clientes que requieran sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas establecidas. Y en lo no contemplado por este Manual, TPA S.A. y los clientes se regirán por las normas de derecho privado dictadas sobre la materia.

Artículo 2º Para efectos de facturación del servicio "Uso muelle a la carga", se establece como base de cobro los manifiestos de importación y provisorios de exportación.

Artículo 3º Para el cobro de los servicios que preste TPA S.A. se utilizará el sistema métrico decimal. En aquellos servicios cuya naturaleza lo permita el Terminal aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso o volumen; su cobro mínimo será la tonelada métrica o el metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte.

Las fracciones sobre estos mínimos se redondearán a la tonelada superior, para las unidades de peso, y al metro cúbico, para las unidades de volumen.

Artículo 4º TPA S.A. se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario, como asimismo, verificar su peso o volumen a través de los documentos comerciales pertinentes que amparen la carga. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el Manifiesto de carga respectivo.

Cuando el peso o volumen no se indique o no se encuentre debidamente consignado, TPA S.A. se atenderá para el cobro de sus servicios a lo que él hubiese establecido. Cuando se trate de la tara de contenedores, TPA S.A. aplicará los pesos definidos por el ISO- CODES.

Artículo 5º TPA S.A. establecerá las exigencias que estime conveniente para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes serán responsables de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos.

TPA S.A. establecerá también las exigencias que sean necesarias para mantener y desarrollar la eficacia operativa del frente de atraque N° 1.

Artículo 6º Los servicios a que se refiere el presente Manual, se realizarán conforme a las normas específicas y horarios que están fijados en el presente Manual para los distintos servicios.

Artículo 7º Las tarifas fijadas y publicadas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este Manual, por lo tanto, los clientes estarán obligados a pagarlas en los términos que aquí se establecen.

Artículo 8º Los servicios que se presten podrán ser cancelados en moneda en dolares o en moneda nacional.

Artículo 9º Para determinar el valor en pesos de las facturas emitidas, por nuestras tarifas expresadas en dolares, se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla tal función, siendo el factor a aplicar el valor del dólar observado al momento de emisión de la factura.

Artículo 10° TPA S.A. podrá exigir a sus clientes que garanticen el pago de las prestaciones de servicio que realizará, con documentos de garantía, que serán los establecidos en los distintos artículos que abarcan el presente Manual.

Artículo 11° Las facturas que se emitan por los servicios deberán pagarse dentro de un plazo de siete días hábiles contados desde la fecha de facturación, en el caso que las facturas correspondan a clientes con garantías al día.

En el caso que las facturas correspondan a clientes sin garantías, deberán pagar el servicio previo a la prestación.

Artículo 12° Las facturas impagas se recargarán con los intereses que fija la ley N° 18.010, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que se ejerzan, para obtener el pago total de lo adeudado.

El no pago de las facturas devengará el interés corriente por los primeros 30 días. Pasado este plazo se aplicarán intereses máximos convencionales que faculta la ley por todo el periodo de mora. (Art. 6 Ley 18.010).

Artículo 13° A los usuarios que mantengan facturas impagas a la fecha de solicitud de nuevos servicios se les exigirá el pago anticipado de estos servicios.

Artículo 14° Se establece como sistema de notificación de cobranza y/o facturación a nuestros clientes, los siguientes medios:

- ◆ Vía correo electrónico
- ◆ Vía Fax
- ◆ Correo certificado.

Artículo 15° Se establece como valor mínimo de cobro por faena la cantidad de US\$ 8,00 netos, con excepción de aquellos casos que se indique un valor mínimo específico por faena y almacenaje de carga IMO

Artículo 16° Los Armadores, Agentes de Naves, Agentes de Aduana, Representantes de Empresas de Transporte de Bolivia, otros clientes y/o usuarios del Terminal, que no entreguen dentro de los plazos fijados, la información y/o documentación requerida por el Terminal, para la atención de los medios de transportes y las cargas que transportan, se les aplicará la tarifa TSRD-428, conforme a lo normado en el Manual de Servicios o que su incumplimiento genere algún tipo de sanción por parte de las autoridades fiscalizadoras.

Artículo 17° La solicitud de notas de créditos por parte de los clientes tendrá un valor de US\$ 11,00 por cada nota de crédito que deba emitir el Terminal, para la anulación de facturas y emisión de un nuevo documento, producto de errores no imputables a TPA. Los plazos de vencimientos no se verán afectados por esta nueva emisión de facturas, manteniéndose aquellos indicados en la factura de origen.

Artículo 18° Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la de sus Agentes o dependientes, se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de TPA S.A. en sus recintos. Lo anterior, es sin perjuicio de las pólizas de Seguro que TPA S.A. estime pertinente solicitar para la garantía de los mismos.

Artículo 19° Sin perjuicio de la responsabilidad de los Armadores o sus representantes, los agentes de las naves responderán directamente ante TPA S.A., de los daños que fuesen causados por las naves que representen.



Artículo 20° El ingreso de personas, vehículos y equipos al TPA S. A., está sujeto a la aprobación previa de éste.

Artículo 21° Los reclamos que presenten los clientes a TPA S.A. con motivo de la aplicación de las tarifas y reglamentos de los servicios que éste haya prestado, serán resueltos por el Gerente de Operaciones o de Administración y Finanzas, según sea el caso.

Artículo 22° Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente manual, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta TPA S.A.

Artículo 23° En materias de Higiene y Seguridad del Ambiente y de los lugares de trabajo, en TPA S.A., se aplicarán y cumplirán en las normas establecidas por el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de TPA S.A. Normas que se encuentran disponibles en las puertas de Ingreso al Terminal. Además, ver Anexo 3 sobre normas de ingreso al Terminal.

CAPITULO III

SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA NAVE

Artículo 24° Las naves, embarcaciones o artefactos navales que requieran el uso de las instalaciones del frente de atraque, deberán tener un agente o representante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Navegación.

TPA S.A. podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el pago de los servicios que preste.

Artículo 25° Es al Agente de Naves o representante debidamente acreditado, a quien le corresponde efectuar los anuncios de llegada de las naves de su representación.

Artículo 26° Los sitios de atraque del frente de atraque número uno, los asigna TPA S.A. con un (1) día de anticipación al arribo de la nave. No obstante lo anterior, si la llegada anunciada no se cumple, en un plazo de seis horas, la prioridad para asignación de sitios, será de acuerdo al estricto orden de recalada y fondeo en el puerto y la priorización de sitios establecida en el artículo 30° de este manual.

Artículo 27° La programación del atraque de naves en el frente de atraque, podrá ser alterado por razones de defensa nacional o seguridad, debidamente calificadas por la Autoridad Marítima, y para naves hospital y/o pasajeros.

Artículo 28° Corresponde a TPA S.A., la programación del atraque de naves en los sitios de su competencia existiendo disponibilidad.

Artículo 29° El criterio general de programación de atraque de naves a aplicar será por lo general por estricto orden de arribo, y teniendo presente las prioridades establecidas para cada sitio y excepciones que contenga el presente manual.

Artículo 30° No obstante el criterio señalado en el artículo precedente, en los sitios 3, 4 y 5 tendrán prioridad de atraque aquellas naves con las cuales, TPA mantenga un contrato permanente de recaladas semanales, mensuales o anuales según sea el caso. Se tendrá en cuenta para la suscripción de los contratos, los volúmenes de carga, cantidad de recaladas, itinerarios permanentes.



Prioridades por sitios y naves: se aplicaran las prioridades de acuerdo al criterio expresado en el Artículo 29° y las prioridades indicadas en el artículo 30° de este Manual.

SITIO 1

- 1.- Sin prioridades

SITIO 2

- 1.- Sin prioridades

SITIO 3

- 1.- Naves de pasajeros.
- 2.- Naves con contrato de reserva de sitio.
- 3.- Naves portacontenedores que transfieran hasta 250 ctrs
- 4.-Naves Multipropósito que transfieran contenedores, carga general fraccionada, graneles de desembarque.

SITIO 4

- 1.- Naves de pasajeros.
- 2.- Naves con contrato de reserva de sitio
- 3.- Naves porta - contenedores que transfieran más de 400 Contenedores por recalada.
- 4.- Naves mixtas, contenedores y carga general.
- 5.- Naves que transfieran cargas a granel no contaminante.
- 6.- Naves Car Carriers que transfieran vehículos.

SITIO 5

- 1.- Naves de pasajeros.
- 2.- Naves con contrato de reserva de sitio
- 3.- Naves porta - contenedores que transfieran más de 400 Contenedores por recalada.
- 4.- Naves mixtas, contenedores y carga general.
- 5.- Naves que transfieran cargas a granel.
- 6.- Naves Car Carriers que transfieran vehículos.

Artículo 31° Se solicitará el abandono del sitio de atraque en caso de accidentes o siniestros, debidamente calificados por la Autoridad Marítima, que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el frente de atraque, o de las mercancías y al medio ambiente.

Artículo 32° Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en un sitio determinado y deba abandonarlo por razones de defensa nacional o seguridad, mantendrá su prioridad de atraque cuando desaparezcan las razones que motivaron su desatraque, salvo que de común acuerdo entre el naviero o su representante y TPA S.A., se decida algo distinto.

Artículo 33° Las naves sin prioridad, no contempladas en el Art. 19, podrán optar a los sitios de TPA S.A. asignándose el atraque en forma condicional, situación que será registrada en la respectiva Acta de Planificación Naviera, aceptada la condicionalidad del sitio, la nave estará sujeta, cuando sea necesario a cambio de sitio, dentro del mismo Terminal, o permanecer a la gira, para lo cual los costos de esa operación serán de cargo del respectivo armador.

Artículo 34° Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, la nave que no atracare oportunamente al sitio asignado dentro de las horas de espera, estipuladas en el Artículo 26°, contado desde su anuncio de arribo, y existiere la necesidad de destinar ese sitio a otra nave, se autorizará el atraque de esta última.

Artículo 35° Los sitios o muelles de atraque tienen como objetivo fundamental facilitar las operaciones de carga y descarga, por tanto, las naves que los estén ocupando se obligan a realizar estas faenas en los términos que establece este Manual.

Artículo 36° Cuando las naves por razones no imputables al Terminal no cumplan con los programas de trabajo, se requerirá su desatraque, siendo los costos inherentes a tal operación por cuenta del armador respectivo.

Artículo 37° De igual forma, se solicitará el desatraque de una nave, cuando esta precise certificar las condiciones de sus bodegas por los organismos competentes, y aquellas no sean aceptadas. Una vez certificada las condiciones de las bodegas y autorizadas a embarcar por los organismos competentes, se le reasignará el primer sitio disponible. Los costos inherentes a esta operación desatraque y atraque serán por cuenta del Armador respectivo.

Artículo 38° En casos de incrementos de transferencia de carga, se otorgará él o los turnos adicionales que sean necesarios, siempre y cuando las agencias de naves lo soliciten con 24 horas de anticipación al término de faenas programadas, respaldando con antecedentes dicho aumento. Tal requerimiento podrá otorgarse en el mismo sitio o en otro alternativo.

Cuando terceros se vean afectados por la nave señalada en el inciso anterior, se notificarán de la decisión adoptada a los involucrados.

Artículo 39° No se asignarán turnos para faenas de aprovisionamiento a las naves que afecten los programas de trabajo de otras naves.

Artículo 40° Cuando una nave asignada a sitio y por motivos ajenos al Terminal se desiste de la solicitud, se le asignará sitio de acuerdo a su requerimiento, lo cual será informado en la reunión de planificación naviera más cercana.

Requerimientos y obligaciones de información

Artículo 41° Los Agentes de Naves deberán comunicar el E.T.A. de sus naves que arribarán al puerto con una antelación de cinco días, como mínimo, y actualizando hasta 24 horas antes de su arribo, momento en el que deberán entregar la hora definitiva para su asignación.

Los Agentes de Naves, o sus representantes, deberán formalizar a lo menos con 72 horas de antelación al arribo a puerto, de preferencia por vía electrónica, la solicitud de atraque para sus naves, mediante una solicitud de sitio y servicios, la cual debe contener la información necesaria para programar la atención de la nave. Los siguientes documentos, deben ser entregados 24 horas antes del arribo de una nave:

- ◆ Planos de Estiba y Desestiba.
- ◆ Lista de carga por bodegas (Exportación / Importación)
- ◆ Número de registro internacional de la nave.
- ◆ Cartas de temperatura para contenedores refrigerados
- ◆ Documentos de trasbordo
- ◆ Listado de contenedores en descarga/tránsito
- ◆ Características de la nave
- ◆ Requerimientos de programación faenas de rancho o cualquiera otra.
- ◆ Información de facturación
- ◆ Cualquier otro documento que TPA requiera.

Y tres ejemplares antes de 24 horas del arribo de una nave para los documentos:

- ♦ Manifiestos de Carga (informativo)
- ♦ Lista de carga peligrosa de acuerdo a normas de DGTM.

Con respecto de las naves que recalcan sin anuncio previo (24 horas de antelación), éstas serán incorporadas, independientes del orden que tengan en su arribo, a la planificación de la asignación de sitios, 24 horas después de formalizar su anuncio de llegada o de acuerdo a la disponibilidad de sitios.

Para efectos de control de la información acerca de las naves se atenderá a lo que señale el Lloyd's Register of Shipping de Londres. Con todo, si el antecedente no se hallara en dicho registro, se solicitará certificado de arqueo de la nave, o en su defecto se atenderá a medición conjunta entre el Terminal y el Agente de la nave, realizada en el sitio de atraque y de costo del Armador respectivo.

Artículo 42° Los agentes de naves, o sus representantes deberán enviar los manifiestos de carga de las naves anunciadas con a lo menos 24 horas antes del arribo de la respectiva nave, este plazo regira para cualquier medio de entrega, incluido la vía electrónica. Para el caso de manifiestos de exportación se deberá presentar manifiesto al zarpe de la nave, debiendo presentar las aclaraciones respectivas si las hubiere dentro de los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Aduanas.

Artículo 43° Los anuncios de naves y sus correspondientes modificaciones, se podrán realizar hasta las 09:30 horas, de lunes a sábado, al Encargado de la Planificación Naviera, a través un correo electrónico, en forma telefónica, vía fax, por escrito, o personalmente en las dependencias de TPA S.A.

Artículo 44° TPA S.A. comunicará y actualizará diariamente, con excepción de los días Domingos y Festivos, en sus oficinas el resultado de la programación del atraque de naves en los sitios de su competencia ya sea vía transmisión electrónica, fax u otros medios que sean necesarios, emitiendo la autorización de atraque respectiva.

Artículo 45° En caso de controversias se exigirá que los Agentes de Naves presenten un certificado de la estación de prácticos que acredite la respectiva hora de recalada y/o fondeo.

Artículo 46° Toda nave que transporte carga susceptible de tratamiento fitosanitario deberá presentar el certificado del organismo competente para optar a la asignación de sitio en forma definitiva. No obstante, en aquellos casos en que el Organismo competente lo disponga, se podrá efectuar la revisión a la nave atracada a sitio.

La Agencia de la nave que, producto de la revisión antes indicada, deba ser tratada fitosanitariamente, deberá presentar a TPA S.A. un certificado "Libre de Gases", otorgado por la Autoridad Marítima.

Artículo 47° Las naves comerciales, embarcaciones menores o embarcaciones de otro tipo, abarloadas a otra nave, deberán pagar la tarifa de "Uso de Muelle" y de "Transferencia de Carga" por un monto igual al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio.

Artículo 48° Para la liquidación de los servicios asociados a la atención de naves, los clientes deberán registrar en el documento denominado "Carta de Atraque", los antecedentes y características de las naves y separación de cargos, el cual deberá ser entregado al encargado de Planificación Naviera, 72 horas antes del arribo de la nave en días y horas hábiles.



Los horarios para la prestación de estos servicios serán de acuerdo a los siguientes turnos establecidos para el funcionamiento del Terminal, sin que esto signifique que no pudieren ser otros los inicios de turno sino que quedan al criterio comercial de TPA S.A.:

- 1er. Turno desde las 08:00 hrs. hasta las 15:30 hrs.
- 2do. Turno desde las 15:30 hrs. hasta las 23:00 hrs.
- 3er. Turno desde las 23:00 hrs. hasta las 06:30 hrs.

Artículo 49° El servicio de transferencia de carga será prestado por TPA S.A. con personal y equipamientos propios o prestación de servicios de terceros con contrato vigente y/o de la nave de acuerdo a los estándares de calidad y rendimientos correspondientes a una moderna operación portuaria.

Este servicio será prestado por TPA S.A. de acuerdo al programa de trabajo fijado, el cual quedará reflejado en un documento denominado "**PROGRAMA DE TRABAJO**", en adelante "**PT**", el que servirá además, para la coordinación de la operación de tránsito de vehículos.

TPA S.A., dará, para las operaciones terrestres, preferencia a las operaciones derivadas directamente de las naves, tales como recepción e internación de carga en patios y/o almacenes y desconsolidación de contenedores LCL

Servicio de Uso de Muelle a la carga

Es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o representantes y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus representantes, a usar la infraestructura portuaria y accesorios del Frente de Atraque Número 1 del Puerto de Arica en la atención de la carga transportada o a ser transportada en naves o artefactos navales que usen los sitios del Frente de Atraque Número 1.

El cobro de este servicio por TPA S.A. se hace a través de las siguientes tarifas, de acuerdo a la naturaleza de la carga:

- Carga General
- Carga a Granel
- Carga de Cabotaje
- Cargas FIO Bolivianas

Servicio de Almacenamiento

El Servicio de **ALMACENAMIENTO o ACOPIO** consiste en la permanencia y custodia al interior TPA S.A., de carga de importación, exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

El Servicio de **DEPOSITO COMERCIAL** consiste en la permanencia y custodia dentro de TPA S.A., de carga no sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

Artículo 50° TPA S.A. será responsable de la custodia de la carga, conforme a la legislación vigente desde el momento en que se reciba y hasta su entrega al Consignatario o su representante.

Artículo 51° Como consecuencia de lo anterior, la carga será recibida por TPA S.A., y entregada por el transportador sus agentes o representantes, en condiciones tales que a simple vista no demuestre daño o deterioro en sus envases o embalajes, o que evidencie alteración o perjuicio en su contenido.

TPA S.A. reparará los bultos en mal estado, de acuerdo a disposiciones aduaneras, por cuenta del Armador o su representante o del consignatario, y realizará, si es preciso, el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados cuidando que las marcas y demás señas que identifican el bulto sean visibles a simple vista. Además procederá al pesaje de la carga al momento de ser entregada.

Por disposición aduanera, la carga deberá ser recepcionada dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la fecha de zarpe de la nave, cuando se trate de desembarque. En los embarques la carga deberá ser entregada al Terminal al momento de su depósito en puerto.

TPA S.A. expedirá un documento formal cuando se reciba la carga, el que deberá ser refrendado tanto por quien reciba como por quien entregue.

Artículo 52° El almacenaje se clasifica para carga en contenedores, carga general, carga a granel y carga peligrosa de retiro o embarque directo o indirecto.

Constituye carga de retiro o embarque directo aquellas consideradas como peligrosas de depósito prohibido por las Autoridades competentes (EPA y AAMM), además de las normas establecidas en el programa de prevención de riesgos del Terminal.

Artículo 53° TPA S.A., determinará el lugar en que deba depositarse la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información, ésta se vea afectada por su decisión. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar que, por razones de seguridad, ella sea depositada en bodegas, almacenes o galpones.

Artículo 54° Las cargas de importación nacional serán recepcionadas al momento de ser descargadas, cuando la vía sea indirecta, para cumplir con la normativa aduanera de plazo de depósito máximo, 90 días. El tiempo de permanencia de la carga en almacenaje, comenzará a computarse a contar del momento que es descargada de la nave, y para la exportación, desde el momento que ésta es depositada en los lugares de depósito de TPA S.A.

Por disposición aduanera, el plazo máximo de permanencia de la carga en la zona primaria aduanera es de **90 días**, pudiendo el Terminal restringirlo cuando las características y condiciones de embalaje de la carga así lo amerite.

Artículo 55° Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará en presunción de abandono, y será entregada por TPA S.A. al Servicio Nacional de Aduanas. Sin perjuicio de esta disposición, el Terminal podrá proponer al Servicio Nacional de Aduanas, la venta, remate o destrucción de aquellas mercancías que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de almacenamiento portuario o cuando su almacenaje le produzca a TPA S.A. gastos desproporcionados o, por último, cuando haya fundado temor a que en razón de su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.

Artículo 56° Cuando se requiera el retiro de la carga y esta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de TPA S.A., no se considerará para el cálculo de la tarifa de almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.

Artículo 57° Las operaciones correspondientes a la entrega de las mercancías al Consignatario, serán ejecutadas por personal y equipos de TPA S.A.

Artículo 58° Para el retiro de la carga, el Agente de Aduanas o su representante, deberá presentar a TPA S.A. el documento aduanero respectivo autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas. El Terminal entregará la carga, emitiendo el documento respectivo (DPU), el cual debe ser refrendado por ambas partes.

Artículo 59° Son Cargas de Retiro o Embarque Forzoso aquellas consideradas como peligrosas, de depósito prohibido o condicionado por las Autoridades competentes; y aquellas respecto de las cuales la autoridad competente determine que por su naturaleza no pueden quedar depositadas en los recintos portuarios. Las cargas clasificadas como peligrosas o de depósito prohibido en el Terminal se contienen en el "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios", aprobado por el D.S. (M) N° 618 del 23 de Julio de 1970 y el "Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recinto Portuario", aprobado por la Resolución N° 96 (EMPORCHI-MTT) de fecha 11 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 35.670 del 20 de enero de 1997. Por lo tanto, TPA S.A. no realizará el desembarque de tales cargas mientras no se certifique dicha autorización, con la presentación de la documentación correspondiente.

Artículo 60° Las tarifas expresadas en el Capítulo VI, las pagarán quienes soliciten el servicio, o el dueño de la carga, su agente o representante.

CAPITULO IV

PLANIFICACION DE FAENAS

Artículo 61° Como norma general, todos los servicios de TPA S.A. que le sean solicitados por los clientes, se planificarán en sus propias oficinas, a objeto de lograr la mayor productividad posible y la más eficiente distribución de los recursos del Terminal.

El horario de recepción de solicitudes de operaciones especiales (SOE) para la programación de faenas es el siguiente:

De lunes a viernes

Hasta las 11:00 hrs. Para programación de faenas en el segundo turno del mismo día hábil

Hasta las 17:00 hrs. Para programación de faenas en el tercer turno del mismo día hábil.

Hasta las 17:00 hrs. Para programación de faenas en el primer turno del día hábil siguiente

Para programación de faenas en día(s) festivo(s) se recepcionara(n) la(s) solicitud(es) de servicios hasta las 17:00 hrs del día hábil anterior.

Día sábado

Hasta las 11:00 hrs. Para programación de faenas en el segundo o tercer turno del día sábado o para el primer turno del día hábil siguiente.

Hasta las 11:00 hrs. Para programación de faenas en los turnos del día domingo

De igual forma, todas las faenas de apoyo que los clientes y/o usuarios requieran en atención a las naves, deberán ser planificadas caso a caso entre el solicitante y el Terminal y en los horarios antes indicados con el fin de asignar los recursos

El Terminal para las operaciones terrestres dara preferencia a sus faenas en el siguiente orden de prioridades a:

- 1.- Las operaciones derivadas directamente de las naves, tales como recepcion e internacion de cargas en patios y/o almacenes y desconsolidacion de contenedores LCL.
- 2.- La atención de cargas de exportación (descarguios y/o consolidaciones) y de importación (desconsolidaciones y/o despachos)

Artículo 62° Los clientes podrán desistir de las faenas planificadas de lunes a viernes en el siguiente horario:

Los primeros turnos podrán ser cancelados hasta las 17:45 hrs. del día hábil anterior
Los segundos turnos podrán ser cancelados hasta las 11:45 hrs. del mismo día del turno
Los terceros turnos podrán ser cancelados hasta las 17:45 hrs. del mismo día hábil del turno
Los turnos en días festivos podrán ser cancelados hasta las 17:45 hrs. del último día hábil antes del festivo

El día sábado el horario para desistir de las faenas programadas es el siguiente:

Los terceros turnos del día sábado podrán ser cancelados hasta las 12:00 hrs. del día sábado
Los primeros turnos del día hábil siguiente podrán ser cancelados hasta las 12:00 hrs. del día sábado
Los segundos turnos del día sábado podrán ser cancelados hasta las 11:45 hrs. del día sábado
Los turnos de los días domingos podrán ser cancelados hasta las 11:45 hrs. del día sábado

Artículo 63° Cuando ocurra que faenas programadas no se lleven a efecto por parte del solicitante y no hayan sido desistidas formalmente, dentro de los horarios establecidos precedentemente, se aplicará el concepto denominado "**Falsa Nominada**", en virtud de lo dispuesto en el Manual de Tarifas, a una unidad de cobro que corresponderá al valor del servicio programado y no realizado.

Artículo 64° En las faenas relacionadas directamente con la atención de la nave, las Agencias respectivas deberán presentar la información en el documento denominado "Carta de Atraque" y los antecedentes requeridos serán:

- ◆ Información referida a la disposición de la carga con Lista de mercancías peligrosas.
- ◆ En el caso de cargas masivas, información acerca del transporte con que se contará, especificando empresa de transporte y cantidad de vehículos.
- ◆ Programas de los retiros directos de carga.
- ◆ Los listados de contenedores con sus especificaciones técnicas.
- ◆ Otras que TPA disponga.

Artículo 65° En la planificación de faenas, TPA asignará los recursos de áreas y elementos de que disponga, para efectos de la atención de la carga, tales como:

- ◆ Áreas de amortiguación para las operaciones de directo diferido en la entrega de la carga.
- ◆ Áreas de staking.
- ◆ Áreas de consolidación y desconsolidación de contenedores.
- ◆ Conexiones eléctricas para contenedores refrigerados.
- ◆ Equipos en arriendo.
- ◆ Etc.

Artículo 66° De igual forma que los servicios y operaciones de atención a la nave, también serán planificados los "otros servicios", especificados en el Manual de Servicios de TPA.



Artículo 67° Las Agencias de Aduana que retiran carga del puerto, deberán hacerlo a través de empleados habilitados por el Servicio de Aduana.

Artículo 68° El horario para recepción de cargas de embarque y retiro de cargas directas de desembarque en los lugares de depósito habilitados por el Terminal es de 08:00 am. a 06:30 am., del siguiente día, de Lunes a Domingo.

Para el caso de cargas indirectas de desembarque este horario será el siguiente:

De 08:00 a 21:00 horas de Lunes a Viernes.

De 08:00 a 15:30 horas los días Sábados.

En el caso de la mercadería en rezago el horario es de lunes a viernes, de 08:00 a 17:15 horas.

El horario normal para los Reconocimientos será en primer turno (08:00 a 15:30 hrs).

De acuerdo a lo anterior, para el caso de retiro de cargas indirectas de desembarque y registros de reconocimientos, los segundos y terceros turnos de días Sábados, días Domingo y Festivos, funcionarán por habilitación, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Tarifas y Servicios. Lo mismo se aplicará para los retiros de carga en rezago solicitados para después de las 17:15 horas.

Artículo 69° Las distintas agencias que solicitan servicios a TPA, deberán hacerlo a través de sus propios habilitados, reconocidos como tales por las agencias e informadas para ser incluidos en los del archivo maestro de clientes y habilitados.

Artículo 70° Todas las faenas planificadas quedarán registradas por los medios que disponga TPA.

CAPITULO V

CARGAS BOLIVIANAS EN TRANSITO

Artículo 71° En atención a los deberes que para el Estado de Chile, y particularmente para el Puerto de Arica, emanan del Tratado y acuerdos vigentes, suscritos con la República de Bolivia, TPA S.A. actuará de la siguiente manera:

a) Adoptará todas las medidas necesarias para no afectar el derecho de libre tránsito comercial que asiste a la carga boliviana que se transfiera a través de TPA S.A.

b) Permitirá el normal desarrollo y desempeño de la Aduana Nacional de Bolivia y del Agente Aduanero designado por el Gobierno de Bolivia, en funciones de fiscalización sobre la carga boliviana en libre tránsito.

c) Realizará los procedimientos administrativos y operacionales actualmente aplicables respecto de las mercaderías en tránsito bolivianas, sea que éstos se encuentren contenidos en el Manual Operativo del Sistema Integrado de Tránsito del Puerto de Arica o que hayan sido incorporados a las operaciones portuarias en relación a los usos comerciales y operativos vigentes (Ventanilla Unica).

d) En todo lo relacionado con los servicios, tarifas y, en general, en todas las materias relacionadas con el tránsito de la carga boliviana, no comprendidas en el Manual Operativo o en acuerdos comerciales y operativos vigentes, les será aplicable el régimen general tarifario y reglamentario, establecido en este Manual de Servicios de TPA S.A.



Artículo 72° Servicios y tarifas máximas del Concesionario a la Carga Boliviana.

a) Servicio de uso de muelle a la carga.

La tarifa máxima por el servicio de uso de muelle a la carga será de 0,85 dólares por tonelada.

Esta tarifa se aplicará a todas las mercancías cuyos fletes hayan sido pactados en condiciones F.I.O., o bien, a las mercancías en que el pago del servicio de cargue y/o descargue sea de cargo del consignatario.

b) Servicio de Almacenamiento de Carga General y Carga Granel.

El servicio de almacenamiento es el que se presta a las mercancías o cosas de embarque o desembarque manifestadas en libre tránsito, que se depositen en los recintos habilitados para este efecto. TPA S.A. será responsable de las pérdidas y daños que sufran las mercancías o cosas almacenadas en dichos recintos, de conformidad con la legislación aduanera vigente, desde el momento en que se reciba física y documentalmente de ellas, hasta su entrega, en la misma forma, al consignatario, su representante legal o transportista.

El servicio de almacenamiento que se presta a las mercancías o cosas que se depositan en los recintos portuarios, comenzará a computarse a partir de la fecha de recepción, registrada en la respectiva boleta de recepción.

Las mercancías en tránsito hacia Bolivia (cargas de importación), estarán liberadas del pago del servicio de almacenamiento hasta por 365 días, cumplido este plazo, las mercancías pagarán las tarifas generales de este servicio, contempladas en este Manual de los Servicios de TPA S.A.

Las mercancías en tránsito desde Bolivia (cargas de exportación), estarán liberadas del pago del servicio de almacenamiento hasta por 60 días. Cumplido este plazo, las mercancías devengarán las tarifas generales de este servicio, contempladas en este Manual de los Servicios de TPA S.A.

Las mercancías o cosas catalogadas como carga de retiro o embarque inmediato, en los términos señalados en la letra siguiente de este numeral, no se encuentran afectas a la liberación de pago de almacenaje mencionada en este capítulo

c) Servicio de almacenamiento de cargas de retiro o de embarque inmediato.

Constituyen cargas de retiro o embarque inmediato, aquellas consideradas como peligrosas (IMO), de depósito condicionado o prohibido, que por su naturaleza no pueden quedar depositadas en el Puerto. En forma excepcional podrán almacenarse, en recintos especiales y condiciones especiales.

d) Permanencia.

Las mercancías en tránsito no podrán permanecer en el Puerto por un período mayor de un año, contado desde la fecha de presentación del manifiesto de la nave, a cuyo vencimiento el Gerente General de Aduana Nacional de Bolivia ordenará su envío a dicho país o su entrega a la Aduana de Chile, para que proceda a su remate como carga rezagada.

TPA S.A. mantendrá la carga rezagada en su custodia mientras se encuentre bajo la potestad de la Aduana de Chile y hasta que se proceda a su remate.



En caso que se verificara el remate, la Aduana pagará al Concesionario por el servicio de almacenamiento un porcentaje del producto rematado, de acuerdo a las normas aduaneras respecto a esta materia. Sin perjuicio de lo anterior el Concesionario estará facultado para cobrar directamente a quien se haya adjudicado dichas mercaderías, los costos de almacenamiento y custodia, una vez vencido el plazo de retiro otorgado por la Aduana.

Artículo 73º Retiro de cargas.

Cuando se requiera el retiro de mercancías o cosas y éstas no puedan entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de TPA S.A., no se considerará para el cómputo de los períodos de almacenamiento, el tiempo que dure este impedimento.

CAPITULO VI

TARIFAS

En este capítulo se muestran las tarifas asociadas a cada servicio en forma somera ya que se encuentran definidas y debidamente acotadas en el manual de tarifas y descripción de los servicios.

TSM-100. Tarifa servicios uso de muelle

TSM 101	Uso de Muelle a la Nave	Usd/Metro-loa-hora	1.67
TSM 102	Uso de Muelle a la carga	Usd/Ton	1.67
TSM 103	Uso de Muelle para Embarcaciones Menores	Usd/Metro-loa-hora	1.30
TSM 104	Uso de Muelle a la carga de cabotaje	Usd/Ton	1.23
TSM 105	Uso de Muelle a la carga granel	Usd/Ton	1.04
TSM 106	Uso de Muelle a la Carga FIO Boliviana	Usd/Ton	0.85

TST-110. Tarifa servicios de transferencia de carga

TST 111	Desembarque/Embarque de Contenedores llenos 20 pies	Usd/Cont.	100.36
TST 112	Desembarque/Embarque de Contenedores llenos 40 pies	Usd/Cont	150.54
TST 113	Desembarque/Embarque de Contenedores vacíos 20 pies	Usd/Cont	100.36
TST 114	Desembarque/Embarque de Contenedores vacíos 40 pies	Usd/Cont	150.54
TST 115	Desembarque/Embarque de Carga General Fraccionada	Usd/Ton	11.01
TST 116	Desembarque/Embarque de Vehículos y Automotores	Usd/Ton	13.05
TST 117	Desembarque/Embarque de Graneles Limpios	Usd/Ton	6.52
TST 118	Desembarque/Embarque de Graneles Sucios	Usd/Ton	6.52

TSE – 120. Tarifa servicios especiales

TSE 121	Reestibas vía nave de contenedores de 20 pies full/mty	Usd/Cont	98.00
TSE 122	Reestibas vía nave de contenedores de 40 pies full/mty	Usd/Cont	185.00
TSE 123	Reestibas vía muelle de contenedores de 20 pies full/mty	Usd/Cont	190.00
TSE 124	Reestibas vía muelle de contenedores de 40 pies full/mty	Usd/Cont	284.00
TSE 125	Trabajadores para servicios especiales	Usd/Hom/Turno	88.00
TSE 126	Manejo de cargas extradimensionadas (Cargas de Proyecto o Pesadas)	Usd/Ton o M3	33.00
TSE 127	Tiempo Muerto, tiempo en espera y no provisión de trabajo en la nave	Usd/Hora/Cuadrilla	218.00
TSE 128	Fumigación cubiertas de las naves		a convenir
TSE 129	Ciclo completo o full cycle	Usd/Cont.	254.00
TSE 130	Reestibas vía nave de carga general fraccionada	Usd/Ton	10.00
TSE 131	Reestibas vía muelle de carga general fraccionada	Usd/Ton	20.00
TSE 132	Reestibas vía nave de carga a granel	Usd/Ton	11.00
TSE 133	Reestibas vía muelle de carga a granel	Usd/Ton	14.00
TSE 134	Apertura /cierre pontones	Usd/Movimiento	77.00
TSE 135	Stacking continuo para contenedores	Usd/Teu-Día	4.00
TSE 136	Manipuleo de contenedores abiertos de 20 pies con cargas extradimensionadas	Usd/Cont.	120.00
TSE 137	Manipuleo de contenedores abiertos de 40 pies con cargas extradimensionadas	Usd/Cont.	174.00
TSE 138	Provisión de materiales de estiba adicionales	Usd/Faena	a convenir
TSE 139	Uso grúa de tierra	Usd/Hora	1,163.00

TSR – 200. Tarifa servicios a contenedores refrigerados

TSR 201	Conexión, desconexión y monitoreo	Usd/Cont./Día	98.00
TSR 202	Suministro de energía a contenedores refrigerados	Usd/Cont./Hrs	5.00
TSR 203	Pre-enfriado de contenedores refrigerados	Usd/Cont.	44.00
TSR 204	Montaje / Desmontaje de Gen Set	Usd/Cont./Operac.	33.00



TRFP – 210. Tarifa de recepción de cargas fuera de plazo

TRFP 211	Recepción de contenedores de embarque fuera del horario establecido	Usd/Cont.	55.00
TRFP 212	Recepción de Carga Fraccionada de embarque fuera del horario establecido	Usd/Ton	11.00
TRFP 213	Recepción de Automotores y vehículos fuera del horario establecido	Usd/Ton	17.00

TCD – 220. Tarifa de consolidación y desconsolidación

TCD 221	Consolidación o Desconsolidación de contenedores 20 pies	Usd/Cont.	257.02
TCD 222	Consolidación o Desconsolidación de contenedores 40 pies	Usd/Cont.	318.22
TCD 223	Provisión de materiales para la consolidación	Usd/Cont.	a convenir

TSV- 240. Tarifa de servicios varios

TSV 241	Trabajadores extras	Usd/Hombre/Turno	88.00
TSV 242	Cuidadores de portalón	Usd/Hombre/Turno	88.00
TSV 243	Prevencionista de Riesgos	Usd/Turno	153.00
TSV 244	Remanejo o selección de contenedores en el Terminal	Usd/Movimiento	44.00
TSV 245	Aforo o reconocimiento de carga general fraccionada	Usd/Ton	11.00
TSV 246	Aforo o reconocimiento de carga en contenedores	Usd/Teu	109.00
TSV 247	Inspección SAG de carga en contenedores	Usd/Teu	109.00
TSV 248	Fumigación de carga general y granel	Usd/Ton	a convenir
TSV 249	Habilitación del Terminal	Usd/Hora	435.00
TSV 250	Traslado de contenedores entre 2 puntos del terminal	Usd/Cont.	44.00
TSV 251	Sellado o Resellado de contenedores	Usd/Cont.	33.00
TSV 254	Fumigación Carga Suelta	Usd/Ton o M3	a convenir
TSV 255	Aforo o Reconocimiento de Contenedores Vacíos	Usd/Cont.	39.00
TSV 256	Rotulación de contenedores con carga IMO	Usd/Cont.	22.00
TSV 257	Rotulación de carga fraccionada IMO	Usd/Bulto	11.00
TSV 258	Amarra/desamarra/desencarpado/encarpado de camiones	Usd/Unidad	39.00
TSV 259	Reamarra de naves	Usd/Faena	381.00
TSV 260	Suministro de agua	Usd/M3	7.00
TSV 261	Permanencia vehículos de carga	Usd/Día	39.00

TSV 262	Permiso provisorio de ingreso de vehículos	Usd/Unidad/Día	11.00
TSV 263	Suministro de energía eléctrica	Usd/Kwh	Valor del Servicio publico mas 30%
TSV 264	Uso de equipo para manejo carga pesada	Usd/Hora	191.00
TSV 265	Uso de área	Usd/M2/Día	3.00
TSV 266	Aseo de sitio	Usd/Faena	435.00
TSV 267	Admisión de grúas móviles, cintas y equipos especiales	Usd/Unidad/Día	55.00
TSV 268	Admisión equipos menores	Usd/Unidad/Día	6.00
TSV 269	Derecho de uso de vía férrea	Usd/Carro	3.67
TSV 270	Retiro de basura de embarcaciones menores	Usd/M3	39.00
TSV 273	Descarguío y carguío de contenedores de 20 pies para depósito externo	Usd/Ctr.	49.00
TSV 274	Descarguío y carguío de contenedores de 40 pies para depósito externo	Usd/Ctr.	49.00
TSV 275	Traspaso de maquinaria, carga de proyecto u otras de camión a camión	Usd/Faena	191.00
TSV 276	Traspaso de carga general de camión a camión	Usd/Ton	10.00
TSV 277	Falsa Nombrada	Usd/Faena	Valor del servicio no realizado
TSV 278	Emisión tarjeta acceso a TPA	Usd/unidad	9.00
TSV 279	Fumigación interior de contenedores de 20 pies llenos o vacíos con Phostoxin en dosis de 3 gr/m3,	Usd/Cont.	164.00
TSV 280	Fumigación interior de contenedores de 40 pies llenos o vacíos con Phostoxin en dosis de 3 gr/m3,	Usd/Cont.	240.00
TSV 281	Fumigación interior de contenedores de 20 pies llenos o vacíos con bromuro de metilo en dosis de 80 gr/m3,	Usd/Cont.	229.00
TSV 282	Fumigación interior de contenedores de 40 pies llenos o vacíos con bromuro de metilo en dosis de 80 gr/m3,	Usd/Cont.	327.00
TSV 283	Emergencia A, atención a siniestros de cargas IMDG clases 3.2, 4, 5.1, 6.1 y 8 por un máximo de 4 horas por contenedor o bulto similar	Usd	2,392.00
TSV 284	Emergencia B, atención a siniestros de cargas IMDG clase 9, por un máximo de 4 horas, por contenedor o bulto similar	Usd	1,414.00
TSV 285	Consolidado/desconsolidado de camiones furgón	Usd/Furgón	218.00
TSV 286	Carguío y descarguío de maquinarias hasta 40 ton.	Usd/Movimiento	196.00
TSV 287	Carguío y descarguío de vehículos automotores	Usd/Unidad	14.00
TSV 288	Trasvasije de contenedores de 20 pies	Usd/Cont.	515.00
TSV 289	Trasvasije de contenedores de 40 pies	Usd/Cont.	637.00
TSV 290	Traslado de carga general entre sitios	Usd/Ton	6.00



TSV 291	Traslado de carga a granel entre sitios	Usd/Ton	6.00
TSV 292	Arriendo de grúa horquilla	Usd/Hora	22.00
TSV 293	Arriendo de cargador frontal	Usd/Hora	33.00
TSV 294	Arriendo de bobcat o mini cargador	Usd/Hora	22.00
TSV 295	Romaneos de camiones vacíos	Usd/Camión	17.00
TSV 296	Mezcla de minerales a granel	Usd/Ton	2.00
TSV 297	Inspección y certificación de limpieza de contenedores vacíos	Usd/Cont.	55.00
TSV 298	Harneo de mineral a granel	Usd/Ton	2.50
TSV 299	Provisión de materiales	Usd/Unidad	a convenir

TSA – 300. Tarifa servicios de almacenamiento

TSA 301	Carga fraccionada depositada en áreas cubiertas		Según Tabla
TSA 302	Carga fraccionada depositada en áreas descubiertas		"
TSA 303	Carga granel depositada en áreas descubiertas		"
TSA 304	Carga granel depositada en áreas cubiertas		"
TSA 305	Carga clasificada como de depósito condicionado o peligroso. En área cubierta.		"
TSA 306	Carga clasificada como depósito condicionado o peligroso. En área descubierta		"
TSA 307	Automotores depositados en sitios descubiertos		"
TSA 308	Contenedores FCL depositados en sitios descubiertos		"
TSA 320	Acopio de carga fraccionada y granel cubierta	Usd/M2/Día	0.43
TSA 321	Acopio de carga fraccionada y granel descubierta	Usd/M2/Día	0.38
TSA 322	Acopio de contenedores (Min. 300 M2)	Usd/M2/Día	0.33
TSA 351	50% 301 Carga Traslado fraccionada depositada Cubierta		Según Tabla
TSA 352	50% 302 Carga Traslado fraccionada depositada Descubierta		"
TSA 353	50% 303 Carga Traslado Granel depositada Cubierta		"
TSA 354	50% 304 Carga Traslado Granel depositada Descubierta		"
TSA 355	50% 305 Carga Traslado de depósito Condicionada o Peligrosa Cubierta		"
TSA 356	50% 306 Carga Traslado de depósito Condicionada o Peligrosa Descubierta		"
TSA 357	50% 307 Automotores Traslado depositados en sitios descubiertos		"
TSA 358	50% 308 Traslado Contenedores FCL depositados en sitios descubiertos		"



TSA 371	Carga Peligrosa Boliviana Importación, Retiro o Desembarque inmediato Cubierta		"
TSA 372	Carga Peligrosa Boliviana Importación, Retiro o Desembarque. inmediato Descubierta		"
TSA 373	Carga Peligrosa Boliviana Exportación, Retiro o Embarque inmediato Cubierta		"
TSA 374	Carga Peligrosa Boliviana Exportación, Retiro o Embarque inmediato Descubierta		"

TSRD- 400 Tarifa de servicios derivados del almacenaje

Servicio de recepción y despacho de cargas en almacén

TSRD 401	Descarguío de carga general fraccionada	Usd/Ton	5.00
TSRD 402	Carguío de carga general fraccionada	Usd/Ton	5.00
TSRD 403	Descarguío de contenedores llenos/vacíos	Usd/Cont.	33.00
TSRD 404	Carguío de contenedores llenos/vacíos	Usd/Cont.	33.00
TSRD 405	Copia de Documentos de recepción de carga	Usd/Unidad	17.00
TSRD 406	Inventario de automotores	Usd/Unidad	17.00
TSRD 407	Separación o reparación de carga (valor mínimo Usd 253)	Usd/Ton	6.00
TSRD 408	Pesaje Unitario de Bultos	Usd/Ton	9.00
TSRD 409	Emisión de Documentos de Recepción de Carga	Usd/Unidad	17.00
TSRD 410	Recargo por no presentación de documentos de Carga Peligrosa	Usd/Unidad	653.00
TSRD 411	Pesaje de contenedores	Usd/Cont.	22.00
TSRD 412	Pesaje de carga fraccionada y granel	Usd/Ton	1.00
TSRD 413	No retiro oportuno de contenedores directos programados de 20 pies	Usd/Cont.	55.00
TSRD 414	No retiro oportuno de contenedores directos programados de 40 pies	Usd/Cont.	82.00
TSRD 416	Ensacado carga a granel en Big Bag (Jumbo)	Usd/Ton	17.00
TSRD 417	Ensacado carga a granel en sacos 50 kls	Usd/Ton	17.00
TSRD 418	Vaciado de sacos carga a granel de 50 kls	Usd/Ton	7.00
TSRD 419	Desarmado o rearmado de carga unitizada (valor mínimo Usd 253)	Usd/Ton	7.00
TSRD 420	Etiquetar, marcar, pintar y marcar la carga	Usd/Hora/Hombre	17.00
TSRD 421	Manipulación de carga peligrosa siniestrada	Usd/Faena	435.00
TSRD 422	Descarguío carga a granel	Usd/Ton	6.00
TSRD 423	Carguío carga a granel	Usd/Ton	6.00
TSRD 424	Ingreso de camiones con carga de trasbordo en contenedor	Usd/Camión	109.00



TSRD 425	Selección, medición, enzunchado, marcado y materiales para empaque madera boliviana	Usd/Tm	21.00
TSRD-426	Ingreso de camiones con carga fraccionada de trasbordo	Usd/Ton	7.00
TSRD-427	Paletizaje carga fraccionada (valor mínimo Usd 253)	Usd/Ton	7.00
TSRD-428	Recargo por no presentación de documentos o entrega de información errónea al Terminal y/o por contenedores rotulados como IMO sin tener esta condición	Usd/Unidad	544.00

TEP – 500. Tarifa servicios a naves de pasajeros

TEP 501	Uso de infraestructura y accesorios para pasajeros	Usd/Pasajero	6.12
TEP 502	Acceso bus turismo	Usd/Bus/Día	17.00
TEP 503	Acceso vehículos menores para turismo	Usd/Veh/Día	11.00

TNOP – 900. Tarifa servicios administrativos

TNOP-908	Emisión notas de créditos a solicitud del cliente	Usd/Unidad	11.00
TNOP-909	Servicio integral	Usd/Unidad	a convenir

ANEXO 1

TABLA TARIFAS DE DEPÓSITO DE CARGA (USD/TM)

Nota 1: En caso que la carga sea retirada dentro de las primeras 24 horas siguientes al momento en que se complete el desamarre de la nave, no estará afecta a pago de almacenaje.

Nota 2: El embarque tiene 72 horas libres del pago de Almacenaje antes del amarre de la nave mas el tiempo de ocupación de la misma.

Nota 3: Las cargas de exportación bolivianas tienen un tiempo libre del pago de almacenamiento de 60 días

Nota 4: Las cargas de importación bolivianas tienen un tiempo libre del pago de almacenamiento de 365 días

DIAS	Cargas							
	TSA-301	TSA-302	TSA-304	TSA-303	TSA-305	TSA-306	TSA-307	TSA-308
	Gral. Sitio	Gral Sitio	Granel Sitio	Granel Sitio	Peligrosa Sitio	Peligrosa Sitio	Vehiculos Sitio	Cont FCL Sitio
	Cub	Desc	Cub	Desc	Cub	Desc	Desc	Desc
1	1.23	0.61	2.08	1.23	3.67	2.45	6.12	1.23
2	2.45	1.23	3.12	1.84	7.34	6.12	8.57	4.89
3	6.12	3.67	4.16	2.45	18.36	14.69	14.69	8.57
4	9.80	7.34	5.20	3.06	29.38	24.48	24.48	13.46
5	13.46	11.01	6.24	3.67	36.71	36.71	36.71	19.58
6	13.83	11.19	6.49	3.82	44.29	40.47	36.89	19.75
7	14.21	11.36	6.74	3.97	45.83	41.23	37.06	19.93
8	14.60	11.55	7.01	4.12	47.43	42.02	37.25	20.11
9	14.99	11.74	7.28	4.28	49.14	42.86	37.44	20.31
10	15.41	11.92	7.58	4.46	50.92	43.74	37.63	20.49
11	15.84	12.12	7.87	4.63	52.83	44.67	37.82	20.69
12	16.28	12.33	8.15	4.79	54.81	45.66	38.03	20.90
13	16.72	12.54	8.47	4.98	56.91	46.71	38.24	21.10
14	17.19	12.75	8.77	5.16	59.11	47.79	38.45	21.32
15	17.66	12.97	9.09	5.35	61.43	48.93	38.67	21.54



16	18.16	13.21	9.43	5.54	63.87	50.14	38.91	21.78
17	18.66	13.44	9.77	5.75	66.44	51.40	39.14	22.00
18	19.17	13.69	10.13	5.96	69.12	52.63	39.39	22.25
19	19.70	13.93	10.49	6.16	71.95	54.13	39.63	22.49
20	20.24	14.19	10.86	6.39	74.92	55.60	39.89	22.76
21	20.81	14.44	11.23	6.61	78.04	57.14	40.14	23.01
22	21.39	14.71	11.62	6.84	81.29	58.76	40.41	23.28
23	21.98	14.99	12.04	7.08	84.73	60.45	40.69	23.56
24	22.58	15.28	12.45	7.32	88.30	62.22	40.98	23.84
25	23.20	15.57	12.86	7.57	92.07	64.08	41.27	24.14
26	23.84	15.86	13.30	7.82	96.02	66.03	41.56	24.43
27	24.51	16.17	13.75	8.09	100.14	68.07	41.87	24.73
28	25.18	16.48	14.21	8.36	104.46	70.21	42.18	25.05
29	25.88	16.81	14.69	8.64	108.99	72.44	42.51	25.38
30	26.58	17.13	15.17	8.93	113.73	74.80	42.84	25.70
31	27.13	17.46	15.28	8.98	118.67	76.94	43.17	26.03
32	27.56	17.68	15.57	9.15	121.32	78.23	43.38	26.25
33	28.01	17.88	15.85	9.33	123.96	79.53	43.59	26.45
34	28.44	18.09	16.14	9.50	126.60	80.83	43.79	26.66
35	28.89	18.30	16.44	9.67	129.25	82.13	44.00	26.86
36	29.32	18.50	16.73	9.84	131.89	83.42	44.21	27.07
37	29.77	18.71	17.03	10.01	134.53	84.73	44.41	27.28
38	30.20	18.92	17.31	10.19	137.18	86.02	44.63	27.48
39	30.65	19.13	17.60	10.35	139.82	87.31	44.84	27.70
40	31.08	19.34	17.90	10.52	142.47	88.61	45.04	27.91



41	31.53	19.55	18.19	10.70	145.11	89.91	45.25	28.11
42	31.96	19.75	18.48	10.87	147.75	91.21	45.46	28.32
43	32.41	19.96	18.77	11.04	150.39	92.50	45.66	28.53
44	32.86	20.17	19.06	11.21	153.03	93.80	45.87	28.73
45	33.29	20.37	19.35	11.38	155.69	95.10	46.08	28.94
46	33.74	20.59	19.65	11.56	158.33	96.39	46.29	29.16
47	34.17	20.80	19.94	11.72	160.97	97.70	46.50	29.37
48	34.62	21.00	20.22	11.89	163.61	98.99	46.71	29.57
49	35.05	21.21	20.52	12.07	166.25	100.28	46.91	29.78
50	35.50	21.42	20.81	12.24	168.90	101.59	47.12	29.98
51	35.93	21.62	21.10	12.42	171.55	102.88	47.33	30.19
52	36.38	21.83	21.40	12.58	174.19	104.18	47.53	30.40
53	36.81	22.04	21.68	12.75	176.83	105.48	47.75	30.62
54	37.26	22.25	21.97	12.93	179.47	106.77	47.96	30.82
55	37.69	22.46	22.27	13.10	182.12	108.07	48.16	31.03
56	38.14	22.67	22.56	13.26	184.76	109.37	48.37	31.24
57	38.57	22.87	22.85	13.44	187.41	110.67	48.58	31.44
58	39.02	23.08	23.14	13.61	190.05	111.96	48.78	31.65
59	39.45	23.29	23.43	13.79	192.70	113.26	48.99	31.85
60	39.90	23.49	23.72	13.95	195.34	114.56	49.21	32.06
61	40.35	23.71	24.02	14.12	197.98	115.85	49.41	32.28
62	40.78	23.92	24.31	14.30	200.62	117.16	49.62	32.49
63	41.23	24.12	24.59	14.47	203.27	118.45	49.83	32.69
64	41.66	24.33	24.89	14.63	205.92	119.74	50.03	32.90
65	42.11	24.54	25.18	14.81	208.56	121.05	50.24	33.11



66	42.54	24.74	25.47	14.98	211.20	122.34	50.45	33.31
67	42.99	24.95	25.77	15.16	213.84	123.64	50.66	33.52
68	43.42	25.17	26.05	15.32	216.48	124.94	50.87	33.74
69	43.87	25.38	26.34	15.49	219.14	126.23	51.08	33.94
70	44.30	25.58	26.64	15.67	221.78	127.53	51.28	34.15
71	44.75	25.79	26.93	15.84	224.42	128.83	51.49	34.36
72	45.18	25.99	27.22	16.00	227.06	130.13	51.70	34.56
73	45.63	26.20	27.51	16.18	229.70	131.42	51.90	34.77
74	46.06	26.41	27.80	16.35	232.35	132.73	52.11	34.98
75	46.51	26.63	28.09	16.53	235.00	134.02	52.33	35.19
76	46.95	26.83	28.39	16.70	237.64	135.31	52.53	35.40
77	47.39	27.04	28.68	16.86	240.28	136.62	52.74	35.61
78	47.83	27.25	28.96	17.04	242.92	137.91	52.95	35.81
79	48.27	27.45	29.26	17.21	245.57	139.21	53.15	36.02
80	48.72	27.66	29.55	17.38	248.21	140.51	53.36	36.23
81	49.15	27.86	29.84	17.55	250.86	141.80	53.57	36.43
82	49.60	28.07	30.14	17.72	253.50	143.10	53.78	36.65
83	50.03	28.29	30.42	17.90	256.14	144.40	53.99	36.86
84	50.48	28.50	30.71	18.07	258.79	145.70	54.20	37.06
85	50.91	28.70	31.01	18.23	261.43	146.99	54.40	37.27
86	51.36	28.91	31.30	18.41	264.07	148.29	54.61	37.48
87	51.79	29.12	31.59	18.58	266.72	149.59	54.82	37.68
88	52.24	29.32	31.87	18.75	269.36	150.88	55.02	37.89
89	52.67	29.53	32.16	18.92	272.01	152.19	55.24	38.10
90	53.12	29.75	32.46	19.09	274.65	153.48	55.45	38.31

ALMACENAMIENTO DE CARGA PELIGROSA BOLIVIANA

Constituyen cargas de retiro o embarque inmediato, aquellas consideradas como peligrosas (IMO), de depósito condicionado o prohibido, que por su naturaleza no pueden quedar depositadas en el Puerto y que en forma excepcional podrán almacenarse, en recintos especiales y condiciones especiales.

Cargas de importación de retiro o embarque inmediato

Por el período del 1° al 5° día:	1,04	USD/TON
Por el período del 6° al 10° día:	2,10	USD/TON
Por el período del 11° al 15° día:	2,57	USD/TON
Por el período del 16° al 20° día:	3,27	USD/TON
Por el período del 21° al 25° día:	3,97	USD/TON
Por el período del 26° al 30° día:	5,60	USD/TON
Por cada período de 5 días que exceda entre los treinta días y hasta los sesenta días:	7,70	USD/TON
Por cada período de 5 días que exceda entre los sesenta días y hasta los noventa días:	10,96	USD/TON
Por cada período de 5 días que exceda de los noventa días:	*19,59	USD/TON

Cargas de exportación de retiro o embarque inmediato

Por el período del 1° al 5° día:	0,68	USD/TON
Por el período del 6° al 10° día:	1,37	USD/TON
Por el período del 11° al 15° día:	1,67	USD/TON
Por el período del 16° al 20° día:	2,13	USD/TON
Por el período del 21° al 25° día:	2,58	USD/TON
Por el período del 26° al 30° día:	3,64	USD/TON
Por cada período de 5 días que exceda entre los treinta días y hasta los sesenta días:	5,01	USD/TON
Por cada período de 5 días que exceda entre los sesenta días y hasta los noventa días:	7,12	USD/TON
Por cada período de 5 días que exceda de los noventa días:	*12,13	USD/TON

La tarifa de almacenaje de las cargas de retiro o embarque inmediato es acumulativa, de manera que cuando concurren varios períodos, la suma de todos ellos será la cantidad que corresponderá pagar.

**Las tarifas para el servicio de almacenamiento de cargas de retiro o embarque de inmediato, cuando las mercancías o cosas hayan sido depositadas en patios o explanadas descubiertas cancelaran el 50% de las tarifas arriba mencionadas.

PERIODO	DESEMBARQUE (Importación)		EMBARQUE (Exportación)	
	TARIFA Depósito Cubierto	TARIFA Depósito Descubierto	TARIFA Depósito Cubierto	TARIFA Depósito Descubierto
1° al 5° día	1,04	0,52	0,68	0,34
6° al 10° día	3,14	1,57	2,05	1,03
11° al 15° día	5,71	2,86	3,72	1,86
16° al 20° día	8,98	4,49	5,85	2,93
21° al 25° día	12,95	6,48	8,43	4,22
26° al 30° día	18,55	9,28	12,07	6,04
31° al 35° día	26,25	13,13	17,08	8,54
36° al 40° día	33,95	16,98	22,09	11,05
41° al 45° día	41,65	20,83	27,10	13,55
46° al 50° día	49,35	24,68	32,11	16,06
51° al 55° día	57,05	28,53	37,12	18,56
56° al 60° día	64,75	32,38	42,13	21,07
61° al 65° día	75,71	37,86	49,25	24,63
66° al 70° día	86,67	43,34	56,37	28,19
71° al 75° día	97,63	48,82	63,49	31,75
76° al 80° día	108,59	54,30	70,61	35,31
81° al 85° día	119,55	59,78	77,73	38,87
86° al 90° día	130,51	65,26	84,85	42,43
91° al X día (*)	19,59	9,80	12,73	6,37

TSAB-600 Servicio de almacenamiento para las cargas en tránsito desde Bolivia (exportación), transcurridos los 60 días libres del pago de almacenaje.

TSAB - 601	Carga general depositada en almacén	Ton/día	0.068
TSAB - 602	Carga general depositada en sitio descubierto	Ton/día	0.035
TSAB - 603	Carga granel depositada en almacén	Ton/día	0.064
TSAB - 604	Carga granel depositada en sitio descubierto	Ton/día	0.032
TSAB - 605	Carga general depositada en sitio semidescubierto	Ton/día	0.051
TSAB - 606	Carga granel depositada en sitio semidescubierto	Ton/día	0.048
TSAB - 607	Carga granel mineral depositada en sitio descubierto	Ton/día	0.015

ANEXO 2

VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA MÍNIMAS POR NAVE

Cálculo tiempo de ocupación máximo

ETAPA I: Es el período transcurrido entre el mes 1 y 18 desde el 1° de Octubre 2004.

ETAPA II: Es el período que se inicia transcurrido 18 meses desde la fecha de Entrega.

Tipo de Carga	ETAPA I	ETAPA II	Unidades de medida	Observaciones
Contenedores en naves full container (*), con al menos 280 contenedores transferidos	16	20	Unidades/hora-nave	---
Contenedores en naves full container (*), con menos de 280 contenedores transferidos	10	16	Unidades/hora- nave	---
Contenedores en otras naves	7	11	Unidades hora	Se aplica a la Bodega Dominante
Graneles	120	250	Toneladas/hora-nave	-----
Sacos de cualquier tamaño	50	70	Toneladas/hora	Se aplica a la Bodega Dominante
Otras cargas	40	60	Toneladas/hora	Se aplica a la Bodega Dominante

(*) Naves full containers son aquellas en que la carga transportada por la nave esté compuesta en un 90 % por contenedores.

ANEXO 3

NORMAS DE INGRESO AL TERMINAL

Toda persona o vehículo que ingrese al Terminal deberá cumplir con las normas establecidas tanto para el Código ISPS como la ISO 14.001, las que en resumen deben atenderse a la siguiente reglamentación general de control, orden y seguridad.

Toda persona o vehículo que ingrese al Terminal debe portar una tarjeta identificatoria que lo autoriza a acceder, ya sea por un tiempo prolongado o en forma provisoria. En caso contrario deberá portar una carta o copia del correo en donde conste la autorización del Jefe de Seguridad.

Toda persona que ingrese al Terminal, a pie o en vehículo, deberá identificarse, esto es mostrar su cédula de identidad o pasaporte y la autorización del vehículo, según sea el caso. Los vehículos deberán cumplir con la normativa exigente por el Ministerio de Transportes así como el conductor que deberá contar con la Licencia respectiva, según lo exige la ley.

La tarjeta identificatoria es intransferible y los documentos de autorización de ingreso a puerto no pueden ser modificados una vez en poder del usuario.

La tarjeta identificatoria tiene una Leyenda en la parte posterior que resume lo descrito acá.

El uso de elementos de seguridad tales como chaleco reflectantes, zapatos y casco es obligatorio dentro del puerto, especialmente dentro del área operacional. Lo mismo las mascarillas, buzos, guantes, lentes y otros cada vez que se indique o la faena lo amerite. El Terminal no facilita estos elementos los que deben ser provistos por las empresas a la que pertenece el usuario.

El estacionamiento de los vehículos particulares autorizados o de las agencias y usuarios debe ser en las áreas indicadas no debiendo por ningún motivo ingresar a las áreas de faenas u operaciones terrestres y menos con las naves atracadas en los diversos sitios.

En las áreas del delantal del muelle está señalizado con una línea amarilla en el piso por donde deben desplazarse vehículos y personas cada vez que se encuentre una nave operando, no pudiendo desplazarse por el delantal, ningún vehículo menor mientras la nave esté en proceso de carga o descarga.